



Bogotá D.C., julio del 2026

Señor

DIEGO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado De La República

E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley N°. ____ de 2026 «Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»

Estimado Secretario,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. _____ de 2026 Senado, **«Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»**

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, en especial lo señalado en los artículos 139 y s.s., le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA
VILLABÓN**

Senador de la República
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026

«Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque y de los páramos, instituyendo el 29 de abril como el Día Nacional del Árbol. Así mismo, busca fortalecer la educación ambiental, divulgar y aplicar métodos de protección y aprovechamiento forestal sostenible, y promover la restauración ecológica participativa y la corresponsabilidad ciudadana para conservar, recuperar y restaurar los ecosistemas degradados del territorio nacional.

Artículo 2. Día Nacional del Árbol. Reconózcase el 29 de abril de cada año como el Día Nacional del Árbol. En esta fecha se desarrollarán actividades pedagógicas, culturales, científicas, comunitarias y de restauración ecológica, en concordancia con las competencias de las entidades participantes y los instrumentos de planificación ambiental vigentes.

Parágrafo. Este día será de dedicación exclusiva para todos los servidores públicos, tanto del orden nacional como territorial, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente ley.

Artículo 3. Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales, promoverá anualmente una Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas, que podrá realizarse durante el mes de abril y articularse con programas, planes y proyectos existentes de conservación, restauración, educación ambiental, adaptación al cambio climático, gestión del riesgo y manejo del arbolado urbano.

La jornada promoverá la participación voluntaria de la ciudadanía, las comunidades étnicas, las organizaciones sociales, las instituciones educativas, la academia, y el sector privado, con enfoque territorial, diferencial e intergeneracional.

Parágrafo. La participación de los servidores públicos se desarrollará dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, sin afectar la continuidad de los servicios esenciales ni modificar los regímenes de empleo público ni carrera administrativa.

Artículo 4. Criterios técnicos y salvaguardas ecológicas. Las actividades de plantación, enriquecimiento, rehabilitación, recuperación o restauración que se realicen en desarrollo de la presente ley deberán:

- a. Responder a objetivos de conservación o restauración previamente definidos y a la aptitud ecológica del sitio.
- b. Priorizar especies nativas y material vegetal de procedencia adecuada, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad ambiental competente.
- c. Contar con autorización del propietario, poseedor legítimo, administrador o autoridad competente sobre el área de intervención, según corresponda.
- d. Incluir medidas de establecimiento, mantenimiento, reposición cuando resulte procedente, seguimiento y evaluación de supervivencia.
- e. Prevenir la introducción o propagación de especies exóticas invasoras y evitar impactos sobre la biodiversidad, el recurso hídrico, el suelo, la infraestructura y la seguridad de las personas.
- f. Respetar los planes de manejo de áreas protegidas, los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, y las determinantes ambientales aplicables.
- g. Evitar la forestación de ecosistemas naturales no boscosos. En páramos, humedales, sabanas naturales y otros ecosistemas de especial importancia ecológica sólo procederán acciones expresamente compatibles con su integridad ecológica y con los instrumentos técnicos y de manejo aplicables.

Parágrafo 1. La siembra aislada de individuos no se contabilizará como restauración ecológica cuando no forme parte de un proceso planificado que atienda las causas de degradación y contemple mantenimiento y seguimiento.

Parágrafo 2. Los árboles sembrados en áreas públicas deben ser objeto de protección por parte de las entidades competentes y aquellos sembrados en áreas privadas deben ser protegidos por el propietario o poseedor del predio.

Parágrafo 3. Parágrafo 3º. En los predios afectados por retamo espinoso (*Ulex europaeus* L.) o retamo liso (*Genista monspessulana*), las autoridades ambientales competentes podrán promover y ejecutar acciones de prevención, control, manejo integral y restauración ecológica, con participación de entidades públicas, propietarios, comunidades y actores privados. Estas acciones deberán sujetarse a la Resolución 684 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, e incluir diagnóstico, manejo seguro del material vegetal, control periódico de rebrotes, prevención de incendios, restauración posterior y seguimiento. Las autoridades podrán establecer

reconocimientos o incentivos para proyectos verificables, sin generar beneficios tributarios automáticos.

Artículo 5. Educación y Cultura Ambiental. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias y de la Política Nacional de Educación Ambiental del Sistema Nacional Ambiental (SINA), implementarán programas y orientaciones pedagógicas destinados a concientizar a la población sobre la importancia de la siembra, el cuidado de los árboles y sus beneficios ambientales asociados.

Estas acciones se articularán para que, en el marco del Día Nacional del Árbol, se fortalezcan los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDA) y las demás estrategias de educación ambiental, sin perjuicio de la autonomía escolar y territorial.

Artículo 6°. Información y seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá el reporte de las acciones adelantadas en el marco de esta ley mediante los sistemas, registros o mecanismos de información existentes, con el fin de favorecer la transparencia, evitar la doble contabilización y facilitar el seguimiento a la localización, especies utilizadas, mantenimiento y resultados de las intervenciones.

Parágrafo. La implementación de este artículo no implica la creación obligatoria de una nueva plataforma tecnológica.

Artículo 7°. Reconocimientos e incentivos. Las entidades públicas podrán otorgar certificaciones, felicitaciones, anotaciones positivas, capacitaciones, participación en proyectos especiales, publicación de experiencias y distintivos a personas naturales o jurídicas que se destaquen por acciones ambientales verificables.

Los servidores públicos que acrediten su participación efectiva tendrán derecho a media jornada de descanso compensatorio y a un (1) punto adicional en su evaluación anual de desempeño, sin superar la calificación máxima y sin afectar la continuidad del servicio.

Parágrafo. Quienes no puedan realizar la siembra por razones técnicas, médicas, de discapacidad, seguridad o necesidades del servicio podrán cumplir una actividad ambiental equivalente. Los demás reconocimientos no generarán derechos salariales, prestacionales, tributarios o de carrera administrativa.

Artículo 8°. Financiación. La implementación de la presente ley se atenderá con cargo a las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades competentes, de acuerdo con sus funciones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las acciones podrán articularse con programas y proyectos existentes y con recursos de cooperación, donaciones y alianzas permitidas por el ordenamiento jurídico.

Parágrafo. La presente ley no crea beneficios tributarios ni ordena la creación de cargos, plantas de personal, fondos o sistemas de información nuevos.

Artículo 9. Reglamentación, Armonización y Asistencia Técnica. El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación. Su implementación se armonizará y articulará con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1549 de 2012 (Educación Ambiental), la Ley 1930 de 2018 (Páramos), la Ley 2169 de 2021 (Acción Climática), la Ley 2173 de 2021 (Áreas de Vida), el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Las autoridades municipales, distritales y departamentales podrán solicitar asistencia técnica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual coordinará con las demás autoridades ambientales competentes para la correcta ejecución de lo contemplado en la presente ley.

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA
VILLABÓN**

Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026

«Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer legalmente el 29 de abril de cada año como el Día Nacional del Árbol y fortalecer la educación y la cultura ambiental, la conservación del arbolado, el aprovechamiento forestal sostenible, la restauración ecológica participativa y la corresponsabilidad del Estado, la ciudadanía, las comunidades y el sector privado en la protección de los bosques y demás ecosistemas del territorio nacional.

La iniciativa busca que esta conmemoración trascienda las actividades simbólicas y se convierta en una jornada nacional de educación, participación y acción ambiental, articulada con los instrumentos de planificación existentes y sometida a criterios técnicos que garanticen la pertinencia ecológica, el mantenimiento, la supervivencia y el seguimiento de las intervenciones.

Igualmente, establece la participación de los servidores públicos, reconocimientos e incentivos por el cumplimiento efectivo de la jornada y mecanismos de información que permitan conocer sus resultados y evitar la doble contabilización de las acciones de restauración.

II. ANTECEDENTES

La celebración del Día del Árbol cuenta con un profundo reconocimiento histórico e institucional en Colombia. Su origen normativo se remonta al **Decreto 1340 de 1941** y, posteriormente, al **Decreto 1333 de 1942**, disposiciones que vincularon formalmente el **29 de abril** con la protección, conservación y valoración del recurso forestal en el territorio nacional.

La elección de esta fecha posee un alto valor patriótico y simbólico. El Decreto 1333 de 1942 instituyó el 29 de abril en conmemoración al acto en el cual el precursor de la Independencia, **Antonio Nariño, plantó el "Árbol de la Libertad"** en la capital de la República. Este hito unió históricamente la protección de la naturaleza con los valores fundamentales de libertad, ciudadanía y construcción de Nación. En consecuencia, la presente iniciativa legislativa conserva esta fecha tradicional, proyectando y fortaleciendo su alcance hacia las dimensiones ambiental, educativa e institucional contemporáneas.

Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha reconocido de manera reiterada el 29 de abril como el Día Nacional del Árbol —destacando su importancia estratégica en la regulación hídrica, la estabilidad climática, la captura de carbono, la protección del suelo, la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades—, la conmemoración carece actualmente de un marco legal integral de rango legal.

Hoy en día, la celebración no cuenta con un instrumento de fuerza de ley que articule de manera vinculante la educación ambiental, la participación institucional obligatoria, la restauración ecológica participativa, el seguimiento técnico a las intervenciones y el reconocimiento a las acciones ciudadanas destacadas. Por lo tanto, este proyecto de ley busca subsanar dicho vacío normativo y actualizar la conmemoración en perfecta armonía con los compromisos internacionales y la legislación ambiental y climática vigente en el país.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La pertinencia de este proyecto de ley se justifica en las diferentes funciones que los árboles, en todas sus especies y subespecies, representan para los ecosistemas donde se encuentran, así como la necesidad de generar mayores áreas de cobertura vegetal que permita mitigar los efectos del cambio climático y sus consecuencias para las comunidades.

Es por ello que procederemos a enumerar algunas de éstas funciones, así:

A. Eliminación de puntos de calor.

Los puntos de calor, también conocidos como "islas de calor", son áreas dentro de una ciudad donde la temperatura es significativamente más alta que en las áreas circundantes. Este fenómeno se debe a varios factores, incluyendo la densidad de construcción, la falta de vegetación, la absorción de calor por los materiales de construcción y la actividad humana.

Las islas de calor se producen principalmente debido a la alta concentración de edificios y a la falta de vegetación. Por esta razón, este proyecto promueve la siembra de árboles en estas zonas, con el apoyo y colaboración de las autoridades ambientales, para lograr mejoras en el orden ambiental.

B. Los servicios ecosistémicos de los árboles¹.

Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad y el humo del aire, atrapándolos en

¹

Por: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

sus hojas y corteza.

La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la correcta colocación de árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento y disminuir las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y un 50 por ciento.

Investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15,000 litros de agua por año.

La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de las propiedades hasta en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios. Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

C. Influencia de la vegetación en el microclima²

El uso de la vegetación (bosque, huerto, arbustos, rompevientos, etc.) es el factor que más influencia tiene en el microclima*.

Las plantas modifican la temperatura a su alrededor por:

- Transpiración

El proceso de convertir el agua en vapor a través de las hojas, consume energía lo cual ocasiona que el área alrededor de la planta se enfríe.

- Transferencia convectiva de calor

En los bosques, durante el día las hojas de los árboles absorben calor calentando así el aire el cual sube succionando aire frío por debajo de sus copas, haciendo que el bosque sea más fresco a nivel del suelo; por la noche

² DFM Directorio Forestal Maderero, Publicado el 17 julio, 2017. [¿Cuál es la influencia de la vegetación en el micro clima? - Forestal Maderero. www.forestalmaderero.com/articulos/item/cual-es-la-influencia-de-la-vegetacion-en-el-microclima.html](http://www.forestalmaderero.com/articulos/item/cual-es-la-influencia-de-la-vegetacion-en-el-microclima.html)

los árboles irradian el calor elevando la temperatura dentro del bosque.

- Sombra

Al bloquear los rayos solares se produce un cambio radical del microsistema, la temperatura puede descender hasta un 20% en un pedazo de tierra desnuda sombreada.

Los árboles filtran la cantidad de luz solar que pasa a través de ellos. El diseñador utiliza este conocimiento para ubicar plantas que den sombra en lugares donde se requiera. En climas calientes se ubican árboles frondosos al oeste, en climas templados se pueden ubicar árboles caducifolios al sur para proteger de vientos veraniegos, mientras que durante el invierno su sombra no bloquea el sol a la casa.

Otros árboles que reflejan luz y calor, se usan para hacer trampas de sol que incrementan la temperatura dentro de ellas, las trampas funcionan mejor si se ubican en laderas con aspectación sur y una pendiente del 15%.

- Viento

Los árboles y setos se han usado durante siglos para deflectar el viento y proteger casas, animales y siembras.

- Las barreras rompevientos (otros la llaman cortinas forestales) actúan:

- a. Reduciendo la velocidad del viento y la erosión.
- b. Protegiendo las plantas sensibles al viento.
- c. Modificando la temperatura del aire y del suelo.

- Coberturas

Básicamente hay dos tipos de coberturas: verdes y secas.

Cobertura verde. Si se tiene una tierra pobre (sin fertilidad) que casi no produce, se le puede sembrar un cultivo de cobertura; puede ser rastrero (combinación de leguminosas con gramíneas), o en arbusto (crotalaria, palo dulce, etc) ambos reducen la temperatura del suelo, evitan la evaporación, mejoran la fertilidad moviendo minerales del subsuelo, aumentan la fijación de nitrógeno atmosférico y mantienen la humedad.

Coberturas secas: están en función del clima, del cultivo y de la disponibilidad del material para acolchar. Para implementarlo se cubre la tierra con hojas de papel periódico, cartón o alfombra vieja o ropa desechada y encima se cubre con hojas secas, aserrín, paja, rastrojo molido, piedras y cualquier otro material.

Una doble función de éste tipo de acolchado es la de control de hierba. En caso

de instalar riego por goteo, la manguera se sitúa hasta abajo, encima va el periódico y encima va la materia orgánica como hojas secas o rastrojo.

Estas técnicas también se utilizan en los árboles frutales y maderables (en su etapa inicial). Para ello se cubre el área que rodea al tronco, ya sea con material seco de cualquier índole (Fig), o sembrando algún cultivo de cobertura como acahuatillo (arachis pinto), frijol mocuna, canavalia, clitoria, trébol rojo y blanco, según sea el clima.

D. Deforestación En Colombia

Adicionalmente a las diferentes funciones antes mencionadas de los árboles, resulta importante traer a colación, la problemática creciente de la deforestación en nuestro país.

Con causas arraigadas desde las malas prácticas forestales, expansión de las fronteras agrícolas y pecuarias, así como la creciente actividad delincriminal de la minería ilegal y la venta ilícita de maderables, Colombia enfrenta un desafío ambiental innegable en materia forestal, que esperamos este proyecto de ley pueda ayudar como una herramienta más en la lucha contra esta situación.

Los bosques, más allá de ser hábitats diversos, desempeñan un papel crucial en la regulación del clima, la conservación del suelo y la provisión de recursos esenciales como el oxígeno. La deforestación de estos ecosistemas implica: pérdida de la biodiversidad, exacerbación del cambio climático y un impacto directo en el ciclo del agua, que puede llevar a sequías o inundaciones extremas.

Se calcula que entre el 2001 y 2022 se han deforestado cerca de **3,3 millones de hectáreas** en el territorio nacional, lo que equivale aproximadamente al área del departamento de Nariño³.

Según el Boletín 38 de Detección Temprana de Deforestación - DTD, emitido por el IDEAM, durante el primer trimestre del 2024, en los departamentos de la Amazonía colombiana (Putumayo, Caquetá, Meta, Guaviare, Amazonas, Vaupés y Guainía) se estimó una deforestación de alrededor de **40.219 hectáreas; es decir, se identificó un aumento ostensible de la deforestación respecto del mismo trimestre del 2023 (cuando se estimaron 12.042 hectáreas)**. Específicamente, se destacan aumentos de deforestación en los departamentos de Meta (+12.598 hectáreas), Caquetá (+11.583 hectáreas) y Guaviare (+4.098 hectáreas). Así mismo, la mayor reducción de deforestación

³ Tomado de: <https://www.wwf.org.co/?386550/deforestacion-colombia-causas-consecuencias>

se presentó en el departamento de Putumayo (-1.976 hectáreas)⁴.

El boletín igualmente destaca que durante el primer trimestre de este año, se identificaron trece (13) núcleos con la mayor concentración de alertas tempranas de deforestación, principalmente en la Amazonía (11), la región Andina (1) y el Pacífico (1). Resaltando el **incremento de alertas derivadas de actividades asociadas a la ampliación no planificada de la infraestructura vial y la praderización**.



REPORTE POR PARQUES NACIONALES NATURALES

Parque Nacional Natural - PNN	% DT-D PNN	% Acumulado
PNN Tinigua	45,5	45,5
PNN Sierra de La Macarena	39,2	84,8
PNN Serranía de Chiribiquete	5,5	90,3
PNN Cordillera de Los Picachos	2,7	93,0
PNN La Paya	2,5	95,5
PNN Paramillo	1,3	96,8
RNN Puinawai	0,8	97,6
RNN Nukak	0,6	98,2
PNN Catatumbo Bari	0,5	98,7
PNN Los Katios	0,4	99,1
PNN Sierra Nevada de Santa Marta	0,3	99,4
PNN Yagöjé Apaporis	0,2	99,6
PNN Farallones de Cali	0,1	99,7
PNN Serranía de los Yariguiles	0,1	99,9
PNN Tamá	0,1	100

Resulta inquietante a su vez que los Parque Nacionales Naturales, no están exentos de esta problemática, siendo el PNN Tinigua, ubicado entre la serranía de la Macarena y las estribaciones de la cordillera Oriental, en el departamento del Meta, el más afectado con un 45,5%, como lo muestra la siguiente gráfica.

El **Global Forreest Watch**,(GFW), es una plataforma en línea que monitorea y alerta sobre los bosques del mundo en tiempo real, cuyo objetivo es

proporcionar información para que las personas puedan gestionar y conservar mejor los paisajes forestales. Fue lanzado en 2014 por el Instituto de Recursos Mundiales (WRI) en colaboración con Google, el Instituto Jane Goodall y otros socios.

Según los datos obtenidos en la plataforma sobre la pérdida de bosques y cobertura vegetal en el país encontramos:

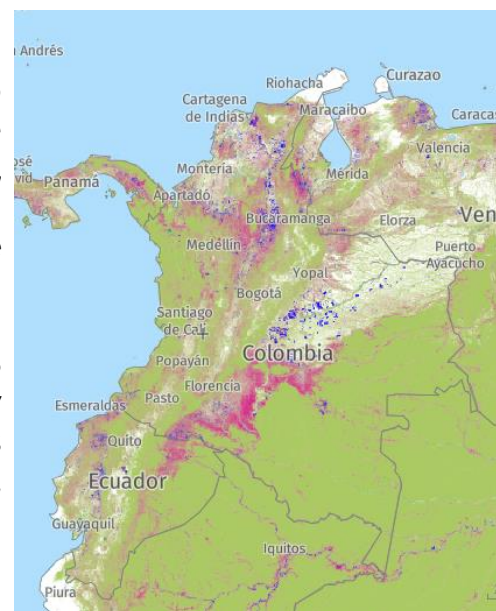
- Desde 2002 hasta 2023, Colombia perdió **1.99 Mha de bosque primario húmedo**, lo que representa 39% de su pérdida total de cobertura arbórea en el mismo periodo de tiempo.
- El área total de bosque primario húmedo en Colombia disminuyó en

⁴ Ver documento en: https://ideam.gov.co/sites/default/files/prensa/boletines/boletin_38_i_trimestre_2024.pdf

- 3.6% en este periodo de tiempo.
- De 2001 a 2023, Colombia perdió 5.39 Mha de cobertura arbórea, lo que equivale a una disminución del 6.6% de la cobertura arbórea desde 2000, y al 3.01 Gt de las emisiones de CO₂.
- En Colombia, la temporada alta de incendios generalmente comienza a finales de diciembre y dura alrededor de 14 semanas. Hubo **4,358 alertas de incendio** VIIRS (Visible Infrared Imaging Radiometer Suite), notificadas entre **5 de noviembre de 2023 y 10 de noviembre de 2024**, tomando en cuenta únicamente las alertas de alta confianza. Esto es inusualmente alta en comparación con años anteriores desde 2012.
- Se registraron **121,531 alertas de deforestación en Colombia entre el 2 de noviembre de 2024 y el 9 de noviembre de 2024**, cubriendo un total de 1.49 kha de las cuales 0.27% fueron alertas de alta confianza detectadas por un solo sistema y 2.8% fueron alertas detectadas por múltiples sistemas.

El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM determinó que en 2024 se deforestaron en Colombia **113.608 hectáreas**, frente a 79.256 hectáreas registradas en 2023. Esto representó un incremento interanual de 34.352 hectáreas, aproximadamente un 43,3 %. Aunque la cifra de 2024 fue la segunda más baja de la serie 2001-2024, el aumento frente a 2023 demuestra que los avances no son irreversibles y que deben mantenerse las acciones institucionales y comunitarias de prevención, control, conservación y restauración.

Para 2024, Colombia conservaba aproximadamente **59,1 millones de hectáreas de bosque natural**, equivalentes al 51,8 % del territorio continental e insular. La deforestación acumulada entre 2001 y 2024 ascendió a **3.499.258 hectáreas**, con un promedio anual aproximado de 145.802 hectáreas. [IDEAM, informe oficial 2024](#)



Mapa fuente: [Interactive World Forest Map & Tree Cover Change Data | GFW](#)

El problema presenta una alta concentración territorial: según el IDEAM, durante 2024, veinticinco municipios concentraron el 74 % de la deforestación nacional. Este comportamiento respalda el enfoque territorial del proyecto y la necesidad de que las jornadas respondan a diagnósticos locales, en lugar de aplicar una estrategia homogénea en todo el país.

Las causas directas están relacionadas, entre otras, con la praderización

orientada al acaparamiento de tierras, las prácticas agropecuarias no sostenibles, la infraestructura vial no planificada, la extracción ilícita de minerales, la tala ilegal, los cultivos de uso ilícito y la expansión de la frontera agrícola.

El Día Nacional del Árbol no sustituye las políticas de control de la deforestación ni los instrumentos sancionatorios. Constituye una medida complementaria de educación, movilización institucional y corresponsabilidad ambiental.

E. Protección de páramos, humedales y sabanas naturales

No todos los ecosistemas deben convertirse en bosques. Los páramos, humedales, sabanas naturales y otros ecosistemas no boscosos poseen composición, estructura y funciones ecológicas propias.

La plantación de árboles en estos espacios puede modificar la disponibilidad de agua, el régimen de luz, la dinámica del suelo y las comunidades de flora y fauna. En consecuencia, la restauración debe partir del ecosistema de referencia y no de la premisa de que una mayor densidad de árboles siempre representa una mejora ambiental.

La investigación sobre recuperación de bosques tropicales también muestra que los componentes del ecosistema se recuperan a velocidades diferentes: la biomasa y algunos atributos del suelo pueden recuperarse antes que la biodiversidad original. Esto confirma que el éxito no puede medirse únicamente por cobertura vegetal o número de individuos. [Science, recuperación multidimensional de bosques tropicales](#)

El artículo 4 del proyecto responde a esta evidencia al prohibir la forestación indiscriminada de ecosistemas naturales no boscosos y exigir compatibilidad con su integridad ecológica y sus instrumentos de manejo.

F. Prevención, control y manejo integral del retamo espinoso

El retamo espinoso (*Ulex europaeus* L.) es una especie exótica invasora originaria de Europa occidental, declarada como tal en Colombia mediante la Resolución 848 de 2008, modificada por la Resolución 207 de 2010. Posteriormente, la Resolución 684 de 2018 estableció los lineamientos nacionales para su prevención y manejo integral, así como para la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas. [Ministerio de Ambiente — marco normativo de especies invasoras](#)

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente, la especie ha sido registrada, entre

otros, en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Nariño, Santander y Tolima. Su capacidad para formar matorrales densos reduce el espacio disponible para la vegetación nativa, dificulta la movilidad de la fauna y altera los procesos de recuperación de los ecosistemas. Sus tejidos, semillas, aceites y acumulación de material vegetal seco también incrementan la disponibilidad de combustible y el riesgo de propagación de incendios. [Plan nacional sobre especies introducidas e invasoras](#)

- Persistencia del banco de semillas

Uno de los principales obstáculos para su manejo es la formación de bancos de semillas abundantes y persistentes. Una investigación realizada en Colombia confirmó que las semillas de *Ulex europaeus* pueden conservar viabilidad y vigor en el suelo, circunstancia que favorece la aparición de nuevas plántulas después de la remoción de los individuos adultos. [Fajardo-Ortiz et al., 2022](#)

Una revisión sistemática internacional sobre la ecología y el manejo de la especie concluyó que el control de la cobertura adulta, por sí solo, no elimina la invasión. La persistencia del banco de semillas y la recolonización de terrenos intervenidos hacen necesarias acciones repetidas, monitoreo y reducción progresiva de las condiciones que favorecen su establecimiento. [Broadfield y McHenry, 2019](#)

La evidencia permite concluir que una jornada aislada de corte o extracción puede producir una reducción visible de la cobertura, pero no asegura la erradicación. Si no se controlan los rebrotes y las nuevas plántulas, la especie puede recuperar el área intervenida.

- Relación con los incendios

Estudios adelantados en ecosistemas altoandinos colombianos han identificado al retamo espinoso como una especie relevante en la producción de combustible vegetal y en la inflamabilidad de las coberturas. Además, el fuego puede favorecer la germinación de semillas acumuladas en el suelo, generando un proceso de retroalimentación entre invasión e incendios. [Acta Biológica Colombiana](#)

Por esta razón, la quema no debe emplearse como mecanismo ordinario de eliminación. El manejo inadecuado del material extraído también puede aumentar el riesgo de incendio o dispersar semillas hacia áreas no invadidas.

- Manejo integral y restauración posterior

Los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente recomiendan un proceso que comprende la delimitación del área, el control manual o mecánico, la extracción de raíces cuando resulte procedente, el manejo seguro

de los residuos y el control periódico de rebrotes. En Bogotá se realizan revisiones aproximadamente cada tres o cuatro meses, de acuerdo con las condiciones del área intervenida. [Secretaría Distrital de Ambiente](#)

El control deberá incluir, como mínimo:

1. Diagnóstico, delimitación y priorización del área invadida.
2. Identificación del ecosistema de referencia y de los objetivos de recuperación.
3. Remoción o tratamiento técnico de individuos adultos.
4. Manejo y disposición segura del material vegetal.
5. Prevención del transporte accidental de semillas.
6. Control periódico de rebrotes y nuevas plántulas.
7. Restauración activa o regeneración natural asistida, según las condiciones del sitio.
8. Seguimiento de la cobertura, el banco de semillas y la recuperación de especies nativas.
9. Acciones de prevención de incendios y reducción de material combustible.
10. Participación de personal capacitado y utilización de elementos de protección.

La restauración posterior es indispensable porque los terrenos abiertos, quemados o con suelo expuesto pueden volver a ser colonizados. El establecimiento de coberturas nativas, el control de los factores de degradación y el monitoreo prolongado reducen las oportunidades de reinvasión.

En consecuencia, el proyecto de ley no debe presentar la erradicación del retamo como una actividad puntual del Día Nacional del Árbol. La jornada puede servir para identificar áreas afectadas, capacitar a las comunidades, apoyar actividades autorizadas y movilizar cooperación, pero las intervenciones deberán formar parte de planes plurianuales dirigidos por la autoridad ambiental competente.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Marco constitucional**

Artículo 8: Obliga al Estado y a las personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79: Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: Establece que es deber constitucional del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental

- **Marco Legal y Reglamentario**

Decreto 2278 de 1953, en el que se abordó el tema forestal en relación con las reglas generales en la vigilancia, conservación, mejoramiento, reserva, repoblación y explotación de bosques y el aprovechamiento, comercio, movilización y exportación de productos forestales.

Ley 2ª de 1959. "Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 de 1974, expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRN), el cual reguló entre otros aspectos, el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del mismo, los denominó áreas forestales y señaló además, que estas podrían ser productoras, protectoras y protectoras-productoras. Así mismo, ordena que los aprovechamientos forestales persistentes deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la sostenibilidad del bosque.

Decreto 877 de 1976 "Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones relacionadas con los bosques.

Ley 99 de 1993. "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

Documento CONPES No. 2834 de 1996, (expide las Políticas de Bosques) que contempla como una de sus estrategias el modernizar el sistema de administración de los bosques y como una de las líneas de acción formular y expedir el estatuto único de bosques y flora silvestre y otros instrumentos para el aprovechamiento sostenible, con el fin de unificar criterios, requisitos y procedimientos que garanticen el aprovechamiento sostenible de los bosques,

su conservación y adecuada administración.

Plan de Ordenación forestal (POF)

El Plan de Ordenación Forestal (POF), es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Ley de incentivos a la forestación, reforestación y a la protección de los bosques. El principal objetivo de esta ley es establecer incentivos para promover la incorporación del sector privado en la ejecución de programas de reforestación y protección de los bosques, con el fin de lograr su más amplia participación en la reversión del proceso de deforestación que sufre el país, en el adecuado manejo de los bosques naturales y en el establecimiento de plantaciones forestales.

Decreto 1791 de 1996 “Régimen de Aprovechamiento Forestal” (hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)[7]; esta norma establece que las autoridades ambientales con el fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Además, cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Subsiguientemente, con la Ley 1450 de 2011, la cual, a través de su artículo 203 eliminó las áreas forestales protectoras – productoras y estipuló que las áreas forestales susceptibles de ordenar, zonificar y determinar el régimen de usos, son las áreas forestales protectoras y productoras.

Ley 1021 de 2006. “Por medio de la cual se expide la Ley General Forestal.

Decreto 1257 de 2017. “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales”. Este decreto tiene por objeto orientar y coordinar las políticas públicas, planes, programas, actividades y los proyectos estratégicos que, dentro del ámbito de sus competencias, deben llevar a cabo las entidades para el control de la deforestación y la gestión de bosques naturales en el país.

Ley 139 del 21 de junio de 1994, Reglamentada por el Decreto 900 de 1997.

Mediante esta ley se crea el certificado de incentivo forestal CIF y se dictan otras disposiciones. "Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal. Podrán acceder a éste las personas naturales o jurídicas de carácter privado, entidades descentralizadas, municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y entidades territoriales, que mediante contrato celebrado para el efecto con las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales y renovables y del ambiente, se comprometan a cumplir un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en los términos y condiciones señalados en la presente ley."

Decreto 690 de 2021, de Junio 24, "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo de la flora silvestre y los productos maderables no renovables, y se adoptan otras determinaciones".

Ley 2173 de 2021, que promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y la creación de bosques en todo el territorio nacional. Esta ley impone a medianas y grandes empresas el desarrollo de programas de siembra y establece deberes específicos asociados.

Este proyecto tiene un alcance distinto y complementario: reconoce una fecha nacional, promueve una jornada participativa, incorpora educación ambiental y fija salvaguardas técnicas aplicables a las actividades desarrolladas con ocasión de la conmemoración. No modifica las obligaciones empresariales previstas en aquella ley.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto cuenta con DIEZ (10) artículos, incluida la vigencia y derogatorias, los cuales se encuentran de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Define el objeto de la ley.

ARTÍCULO 2.- Reconoce el 29 de abril como Día Nacional del Árbol.

ARTÍCULO 3.- Crea la Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas.

ARTÍCULO 4.- Establece criterios técnicos y salvaguardas ecológicas.

ARTÍCULO 5.- Fortalece la educación y la cultura ambiental.

ARTÍCULO 6.- Regula la información y el seguimiento.

ARTÍCULO 7.- Establece reconocimientos e incentivos.

ARTÍCULO 8.- Determina las reglas de financiación.

ARTÍCULO 9.- Regula la reglamentación, armonización y asistencia técnica.

ARTÍCULO 10.- Establece la vigencia y derogatoria.

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover acciones en pro de la salvaguarda del medio ambiente.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

Sobre este particular, resulta pertinente citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia C-490 de 2011, que establece:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica no debe entenderse como un trámite obligatorio para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuya responsabilidad recae exclusivamente sobre el Congreso. Esto se debe a que (i) el Congreso no dispone de las instancias técnicas para evaluar el impacto fiscal de cada proyecto, determinar las fuentes adicionales de financiación y verificar la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de este tipo podría resultar en una carga excesiva para el Legislativo, otorgando al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, un poder de veto que pondría en riesgo la autonomía del Congreso y afectaría el equilibrio de poderes establecido por la Constitución."

De igual manera, cabe señalar el pronunciamiento contenido en la Sentencia C-502 de 2007, en el que la Corte Constitucional subraya que el análisis del impacto fiscal no puede convertirse en un obstáculo para que las corporaciones públicas, como el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, ejerzan su función legislativa:

"Aceptar que las condiciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite exclusivo del Congreso sería una restricción desproporcionada a la capacidad del Congreso para presentar iniciativas legislativas, afectando la autonomía del poder legislativo y, por ende, el principio de separación de poderes. Este enfoque implicaría un poder de veto implícito para el Ministerio de Hacienda, lo cual contravendría la independencia funcional de las ramas del poder público."

Siguiendo estos principios, la Corte ha reiterado que el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias no puede ser una barrera que impida la creación de disposiciones normativas que requieran de un esfuerzo fiscal adicional.

Aunque corresponde a los honorables congresistas evaluar y considerar las implicaciones fiscales de los proyectos de ley que se presenten, es claro que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, posee los insumos técnicos necesarios para realizar una evaluación precisa de dicho impacto. En este sentido, si se identifica la inviabilidad financiera de un proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda tiene la responsabilidad de plantear esta situación al Congreso, sugiriendo, en su caso, la inviabilidad de la propuesta bajo análisis.

Sin embargo, es menester aclarar que el proyecto no crea beneficios tributarios, cargos, plantas, fondos ni plataformas nuevas. Las actividades se financiarán con apropiaciones existentes y se articularán con programas en curso. En consecuencia, su implementación puede generar costos operativos marginales, cuya decisión y cuantificación corresponde a las entidades competentes dentro del ciclo presupuestal y de los marcos fiscales y de gasto de mediano plazo.

En consecuencia, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, con la convicción de que constituye un avance necesario para fortalecer la educación ambiental, la restauración ecológica, la protección de la biodiversidad y la corresponsabilidad institucional y ciudadana en la conservación de los árboles y ecosistemas del territorio nacional.

De los Honorables Congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA
VILLABÓN**

Senador de la República
Partido Político MIRA